

FOLLETO INFORMATIVO DE:
PROMAX CAPITAL INVESTMENTS SCR-PYME, S.A.

Junio 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la SCR- PYME. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la SCR-PYME . La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | LA SOCIEDAD | 3 |
| 1. | Datos generales | 3 |
| 2. | Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad | 4 |
| 3. | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones | 4 |
| 4. | Las Acciones | 5 |
| 5. | Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad | 5 |
| 6. | Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés | 6 |
| CAPÍTULO II | ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 7 |
| 7. | Política de Inversión de la Sociedad | 7 |
| 8. | Técnicas de inversión de la Sociedad | 8 |
| 9. | Límites al apalancamiento de la Sociedad | 9 |
| 10. | Prestaciones accesorias | 9 |
| 11. | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad | 9 |
| 12. | Información a los Accionistas | 9 |
| CAPÍTULO III | COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD | 10 |
| 13.1. | Gastos de establecimiento | 10 |
| 13.2. | Gastos operativos | 10 |
| CAPÍTULO IV | INFORMACION RELATIVA A SOSTENIBILIDAD | 10 |
| | ANEXO I Estatutos Sociales | |
| | ANEXO II Factores de riesgo | |

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **PROMAX CAPITAL INVESTMENTS SCR-PYME, S.A.**, con domicilio social en Barcelona, Francesc Moragas 71 y CIF A10849032 (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48392, folio 25, hoja B582439 inscripción 1ª.

La Sociedad está integrada en el Grupo económico cuya matriz es PROMAX PARTNERS, S.L.

La Sociedad será dirigida y administrada por un consejo de administración formado actualmente por tres miembros.

Presidente: D. Jose María Clotet Huertas

Vocal: Dª Mireia Clotet Arrufat

Secretario: D. Marc Bartomeus Casamitjana.

Secretario no Consejero: D. Emilio Salvador Soutullo

La Sociedad cuenta con los medios necesarios para desarrollar su actividad como sociedad autogestionada y tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios -adicionales que considere necesarios.

1.2 Proveedores de servicios de la Sociedad.

Los principales proveedores de servicios de la Sociedad son:

AUDITOR

AUDILEGALIA, S.L.P. Calle Londres 96 Local 2 – 08036 Barcelona, con N.I.F. B-63.189.666. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 35.729, folio 130, hoja B-264077, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro de sociedades del Registro Oficial de Auditores de Cuentas R.O.A.C. S-1549 / Inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Economistas Auditores del Consejo Superior de Colegios de Economistas de España. / Inscrita en el Registro de Sociedades del Col·legi d'Economistes de Catalunya. Inscrita en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. N.I.F. B-63.189.666.

UNIDAD DE CONTROL

VIVANCOS ASOCIADOS SERVICIOS JURIDICOS S.L.P. Calle Boix Y Morer, 9 28003 Madrid, con CIF B88264510. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 38646 , Folio 43, Hoja M 687223.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir se someterá a los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales.

3.1 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

La SCR no comercializará sus acciones. Desde su constitución se ha nutrido de aportaciones de su socio único tal y como se ha descrito en esta memoria los cuales han aportado más de 8 millones de euros y se estima realice las aportaciones restantes indicadas en el plan de negocio.

No obstante, podrán se podrá dar entrada a determinadas personas vinculadas con el socio único sin que sea fruto de una comercialización por parte de la Sociedad sino a iniciativa del inversor los cuales tendrán siempre la condición de clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva.

Por tanto, es responsabilidad de la Sociedad comprobar y validar la condición del inversor como profesional.

3.2 Reembolso de las Acciones

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la

disolución y liquidación de la misma.

La Sociedad podría, no obstante, proponer a la Junta lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo. La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de 4.000.000,00 euros totalmente suscrito y desembolsado.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es reinvertir la totalidad de los beneficios durante la primera etapa de vida social. Sujeto a la aprobación de la Junta General, la Sociedad podrá realizar distribuciones a los Accionistas de parte o de la totalidad de los eventos de liquidez que se vayan produciendo.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en la ley y estatutos sociales teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos anualmente coincidiendo con el cierre de ejercicio a menos que se incurra en algunos de los supuestos que obliguen a valorar con una frecuencia mayor.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (1,00) euro.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de

información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Dirección Financiera de la Sociedad de conformidad con las normas vigentes en cada momento, en especial Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La política de inversión consistirá en invertir en Search Funds (o Sociedades de Búsqueda). Este modelo de inversión se basa en invertir primero en una Sociedad de Búsqueda, es decir, una Sociedad en la que junto a un emprendedor invierten un grupo de 10-15 inversores cada uno de los cuales suele aportar entre 15 y 50 mil euros, para financiar el proceso de búsqueda de la Sociedad Objetivo durante un plazo que por lo general está en torno a los dos años. De encontrarse una empresa objetivo o “target” esta es propuesta a los inversores para su adquisición. La Sociedad podrá acudir a la adquisición en unas condiciones que reconocen su inversión inicial o bien, no acudir en cuyo caso desinvierte en el Search Fund normalmente con un “step up” del 50% de la inversión inicial. Su parte queda a disposición de los restantes inversores originales en el Search Fund o bien a nuevos inversores (“equity gap”). La inversión de la SCR Autogestionada en caso de entrar en la fase de adquisición suele ser entre de 150.000 euros y 400.000 euros.

De forma residual la SCR Autogestionada podrá realizar inversiones directas minoritarias en Startups, u otro tipo de sociedades funcionales, pero de forma muy puntual.

En ambos casos, se tomarán siempre participaciones minoritarias pudiendo participar en los órganos de administración de las sociedades participadas en la medida en que los consejeros ejecutivos de la SCR Autogestionada puedan aportar valor en los mismos. Asimismo, la SCR Autogestionada realizará funciones de asesoramiento continuado a los searchers desde la entrada en su vehículo hasta la fase de adquisición y posterior venta. Esta función de asesoramiento se realiza normalmente mediante la participación en sus órganos de gobierno, consejos asesores, reuniones periódicas junto con los restantes inversores, participación en los comités de seguimiento financieros, visitas y viajes a sus oficinas, reuniones internacionales en Congresos o eventos temáticos de la industria de search funds.

La sociedad se centra especialmente en el modelo Search Fund Tradicional, financiando las Fases de Búsqueda y/o Adquisición de compañías con facturaciones en general entre 5 y 20 millones de Euros, niveles de EBITDA entre 1 y 5 millones de Euros y alta conversión de Flujos de Caja; con el objetivo de que el Searcher o Emprendedor la gestione y persiga una Salida a partir del quinto año.

En cuanto a áreas geográficas, estimamos un 80% de la inversión en Europa y un 20% fuera de Europa.

7.4 Además, la Sociedad podrá invertir en Entidades de Capital Riesgo Pyme tanto en primario, secundario como en coinversiones.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en Otras Entidades de Capital Riesgo-Pyme

La Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo-Pyme, en los términos previstos en la LECR.

8.2 Inversión en el capital de empresas

La Sociedad podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.

b) Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 499 empleados.

c) Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.

d) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.

e) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.

f) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria

Las inversiones en este tipo de compañías se realizará básicamente a través del modelo Search Funds, con la estrategia detallada en el apartado 7.3.

8.3 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar financiación a las empresas que son objeto de su actividad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Acciones, u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones y participaciones en el capital

b) Préstamos participativos.

c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.

d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

8.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

8.5 Diversificación

De conformidad con la normativa vigente, la Sociedad no podrá invertir más del 40% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa o del 40% en empresas del mismo Grupo entendiéndose por tal el definido en el art. 42 del Código de Comercio.

La Sociedad invertirá en entidades pertenecientes a cualquier sector empresarial no acotando sus inversiones a sectores determinados. Se invertirá preferentemente en entidades con capacidad de crecimiento futuro.

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

La Sociedad no tiene previsto ni endeudarse ni utilizar apalancamiento para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión. No obstante en situaciones puntuales concretas tales como coincidencias de inversiones y desinversiones, se podrá contemplar con un límite inicial no superior al 30% de los recursos propios.

10. **Prestaciones accesorias**

La Sociedad tiene previsto prestar servicios de asesoramiento a Sociedades Participadas que se materializará mediante contactos directos con los searchers desde las fases preparatorias, reuniones de seguimiento periódicas (presenciales a ser posibles), análisis de la documentación facilitada y opinión sobre la misma y en determinados casos entrando en los Consejos de Administración.

11. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesario el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Información a los Accionistas**

La Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma el presente Folleto, debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido

durante el ejercicio y la información sobre remuneraciones a que se refiere la LECR y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

Los Inversores no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de acciones en la Sociedad. No obstante, los gastos de gestión de la SCR serán asumidos por la propia Sociedad, por lo que la rentabilidad futura de los socios depende del importe de esos gastos.

13.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la misma consistentes en gastos de Notaría, Registro mercantil, impuestos y tasas.

13.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la remuneración del Consejo de Administración, gastos de personal, arrendamientos, proveedores de servicios y consultores externos, auditoría, viajes, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios),

CAPÍTULO IV INFORMACION RELATIVA A SOSTENIBILIDAD

15 Información relativa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019

La Sociedad no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la SCR ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la SCR no puedan llegar a ser significativos.

La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE PROMAX CAPITAL INVESTMENTS SCR-PYME, S.A.

TITULO I. DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACION

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **PROMAX CAPITAL INVESTMENTS SCR-PYME, S.A.** (en adelante la "**Sociedad**"), se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto principal a las actividades especificadas en el apartado 2 del artículo 9 de la LECR. La Sociedad podrá asimismo invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora con los límites establecidos en el artículo 23 de la LECR en relación al artículo 16 de la misma ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo pyme con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20 y 26 de la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en calle Francesc Moragas 71, 08907 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT.

El Consejo de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en CUATRO MILLONES (4.000.000) EUROS, representado por 4.000.000 acciones nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.000.000, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y enteramente desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

6.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y esta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercitara los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el periodo de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

6.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones serán libremente transmisibles sin más limitaciones que las establecidas en la legislación

vigente.

TITULO III. LIMITES LEGALES APLICABLES Y POLITICA DE INVERSIONES.

Artículo 8. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

a) Sectores empresariales y tipos de compañía hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad orientará sus inversiones principalmente a empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras. La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos.

b) Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías basadas en España, en Europa, en América y oportunamente en otras geografías. No existe predeterminación en cuanto al ámbito sectorial.

c) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades invertidas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades invertidas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades invertidas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

d) Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

e) Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, instrumentos financieros híbridos, instrumentos de deuda, así como otras formas de financiación de conformidad con la LECR.

f) Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

g) Modalidades de intervención en las sociedades invertidas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades invertidas.

h) Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR. No obstante, lo anterior, la Sociedad tiene previsto cumplir con el coeficiente obligatorio de Inversión establecido en el art. 24 de la LECR tras la finalización de su segundo ejercicio social cerrado en diciembre de 2023, de manera que, a partir de entonces, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) punto 1º de la LECR.

TITULO IV. REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Previo acuerdo de la Junta General, toda o parte de la gestión de los activos de la Sociedad podrá ser realizada por una Sociedad Gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión según lo dispuesto en la legislación vigente.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución y celebración de la Junta, asistencia, representación, derecho de información y adopción de acuerdos

Salvo en lo específicamente previsto en estos estatutos, para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la ley.

Convocatoria. La convocatoria de toda clase de Juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta habrá de existir un plazo de al menos un mes.

Asistencia y representación. Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, así como los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta mediante documento público, su regular adquisición de quien aparezca en dicho Libro como titular.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Junta por medio de cualquier otra persona, sea

o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta.

Asistencia telemática. Los accionistas podrán participar y votar en la Junta General de Accionistas correspondiente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la Junta puedan oírse entre sí y siempre que la autenticidad de las intenciones de los accionistas quede clara en el desarrollo y resultado de la Junta. La persona que participe a través de los medios mencionados anteriormente se considerara que asiste en persona.

Presidente y Secretario de la Junta. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente, y si ambos faltasen, por el consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como secretario de la Junta, actuará el del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, el vicesecretario o quien determine la propia Junta.

Deliberación y adopción de acuerdos. Se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, el cese o sustitución de la Sociedad Gestora es exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser dicha materia delegada en el Consejo de Administración.

Junta exclusivamente telemática. El órgano de administración de la Sociedad podrá convocar reuniones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el órgano de administración de la Sociedad implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la junta.

En lo no previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especificidades derivadas de su naturaleza.

Artículo 14. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

Sección Segunda. Consejo de Administración

Artículo 15. Composición, duración, facultades y retribución.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y diez (10) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General para el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero. El sistema de remuneración estará determinado por los siguientes conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales: a) una asignación fija, b) dietas de asistencia, c) participación en beneficios no superior al 20%, d) retribución variable consistente en el 5% del beneficio neto que genere cada una de las participadas de la sociedad, ya sea a través de su transmisión como a través del cobro de dividendos, reducciones de capital, devolución de aportaciones, canjes, permutas u otras fórmulas de retribución al accionista que generen beneficio en la sociedad.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, ajustándose a los requisitos y formalidades previstos en la normativa vigente.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 17. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 18. Gestión de la Sociedad

Sin contenido.

TITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II
FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en socios minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichas entidades de capital riesgo. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad y de su Consejo de Administración en identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad sea capaz de invertir la totalidad de los compromisos de inversión que pudiera haber en la Sociedad;
10. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de su Consejo de Administración y de los profesionales de la Sociedad y de las Entidades Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Sociedad con anterioridad a q¹u⁹e se efectúe cualquier inversión;

12. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad o de cada una de sus inversiones vayan a ser alcanzados;
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
24. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
25. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentarla volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
26. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
27. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un ²ⁱ⁰ impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos,

incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.